



**Por medio de la cual se modifican y adicionan las Resoluciones No. 458 de junio 24 de 2016 y 979 del 03 de noviembre de 2016, a través de las cuales se creó y asignó funciones al Grupo para el acompañamiento en escenarios de posible vulneración de derechos (GAEPVD).**

**LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, a las concedidas por el Decreto 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993, el Acuerdo 514 de 2012 del Concejo de Bogotá, D.C., y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo preceptuado en el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 104 y a lo dispuesto en el Acuerdo 34 de 1993, la Personería de Bogotá, D.C., es un organismo que goza de autonomía administrativa para proferir los actos que contribuyan al mejoramiento y su normal funcionamiento.

Que el inciso segundo del Artículo 115 de la Ley 489 de 1998, faculta al representante legal de la entidad para crear y organizar grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Institución.

Que el numeral 4.1 del Artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993, faculta a la Personera de Bogotá, para fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la marcha de la Personería Distrital.

Que el numeral 4.10 del Artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993, prevé como atribución especial de la Personera de Bogotá, redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.

Que el numeral 4.12 del Artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993, establece como función especial de la Personera de Bogotá conformar con funcionarios de las diferentes dependencias de la Personería sin alterar la estructura básica de éstos, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.

Que el Acuerdo 514 del 18 de diciembre de 2012, modificó la estructura organizacional de la Personería de Bogotá y en sus artículos 22 y 23 creó y le otorgó funciones a la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos y en su artículo 41 numeral 4 estableció las dependencias adscritas a esta coordinación.

Que las funciones desarrolladas por las dependencias y Personerías Delegadas adscritas a la Coordinación de Ministerio Público y Derechos Humanos convocan la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

Que mediante la Resolución 458 del 24 de junio de 2016, se creó el Grupo para el acompañamiento en escenarios de posible vulneración de derechos de la Personería de Bogotá -GAEPVD-.

Al servicio de la ciudad



Que debido a las distintas problemáticas que afronta la ciudad de Bogotá, a la movilización de la sociedad civil en general, a la urgencia en la atención de los distintos sectores y poblaciones vulnerables de la ciudad y a la función social que tiene asignada la Personería de Bogotá, que además de ser Ministerio Público, es Veedora Ciudadana y Defensora de Derechos Humanos, se hace necesaria la intervención del Grupo para el acompañamiento de escenarios de posible vulneración de derechos de la Personería de Bogotá, D.C., en las situaciones en las que pudieran amenazar o vulnerar los derechos humanos en la ciudad.

Que el marco legal alrededor del cual se creó el concepto de Población Vulnerable parte de la Constitución Política de 1991 y del Bloque de Constitucionalidad, que en diversos instrumentos jurídicos encuentra su razón de ser, verbi gracia, los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el numeral 2 del artículo 2 y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el numeral 1º del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y dentro del contexto interamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la Persona.

Que éstas Poblaciones y situaciones están previstas en la normatividad nacional, en el inciso 3º del artículo 13 de la Constitución Política de 1991, que le ordena al Estado colombiano adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, en especial aquellos que, por su condición física o mental, se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta.

Que el reconocimiento expreso de las Poblaciones Vulnerables tiene su explicación en la consagración de Colombia como un Estado Social de Derecho, modelo implementado con la Constitución Política de 1991, que reconoce la existencia de circunstancias y hechos que motivan la clasificación de grupos poblacionales que por su grado de especial debilidad, vulnerabilidad o indefensión<sup>1</sup> requieren de una protección reforzada y de la creación de mecanismos expeditos para lograr el restablecimiento de sus derechos y evitar su continua vulneración o agravación.

Que, para tal efecto, como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-025 de 2004, "las autoridades están obligadas por los medios que estimen conducentes a corregir las visibles desigualdades sociales, a facilitar la inclusión y participación de sectores débiles, marginados y vulnerables de la población en la vida económica y social de la nación, y a estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad"<sup>2</sup>.

Que en armonía con la anterior afirmación, la Corte Constitucional ha establecido la existencia de dos clases de deberes del Estado frente a las poblaciones vulnerables<sup>3</sup>, a saber: i) una obligación positiva, de crear adoptar y ejecutar políticas, programas y herramientas tendientes a lograr una sociedad con condiciones de igualdad reales y efectivas, esto con el fin de dar cumplimiento a los fines estatales y ii) una obligación negativa, de abstenerse en la creación, adopción, ejecución de políticas, programas y herramientas que representen una desmejora de las condiciones de vida y derechos de los miembros de dichos grupos poblacionales.

Que como se puede colegir de la Carta Política y de la Jurisprudencia Constitucional vigente, dentro de las funciones que tiene el Estado de garantizar y defender los Derechos Humanos, se encuentra la obligación de corregir las desigualdades y lograr el ejercicio del goce pleno de los derechos de las personas, especialmente de aquellas cuyo grado de debilidad los

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>2</sup> Ib ídem.

<sup>3</sup> Ib ídem.



pone en situaciones de riesgo elevado.

Que con el fin de propender por la garantía y la materialización de acciones concretas en la protección en escenarios de posible vulneración de derechos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución 979 del 3 de noviembre de 2016, el cual quedará así:**

**Artículo Primero: FUNCIONES:** Serán funciones del Grupo para el acompañamiento en escenarios de posible vulneración de derechos:

1. Gestionar el conflicto en los distintos escenarios de la ciudad que a discreción del Despacho de la Señora Personera convoquen el acompañamiento de la Entidad.
2. Acompañar las jornadas de movilización y protesta que se generen en la ciudad o que lleguen con procedencia de otros escenarios nacionales y que requieran la presencia de la Entidad.
3. Intervenir en los procedimientos en los que tenga competencia la Entidad de acuerdo a lo que determine el Despacho de la Señora Personera
4. Hacer presencia disuasiva en espacios que generen la alteración del normal desarrollo de la ciudad o del orden público en general.
5. Acompañar los distintos escenarios de protesta y las actividades de las Universidades Públicas y Privadas en los que se requiera de la mediación del conflicto, de la garantía de derechos o de la prevención a la amenaza o vulneración de derechos, tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad en general y la fuerza pública.
6. Participar en los escenarios de trabajo: reuniones, mesas, eventos, seguimientos, etc., que permitan avanzar en el contacto y el acompañamiento a las distintas poblaciones o sectores frente a los que se intervenga.
7. Gestionar cuando sea necesario las acciones e intervenciones para la garantía efectiva de los derechos de los casos colectivos o individuales cuando se prevea su posible vulneración.
8. Adelantar jornadas de socialización y sensibilización con la Fuerza Pública para a través de la formación incentivar las buenas prácticas y el respeto a los Derechos Humanos.
9. Realizar la verificación de insignias, elementos y armas de letalidad reducida asignados a la Fuerza Pública para el control de multitudes y disturbios, con el fin de prevenir el uso y porte de elementos no permitidos y exhortarlos al respeto permanente de los Derechos Humanos y al uso de buenas prácticas.
10. Preparar los informes de las comisiones y las fichas de las actividades desarrolladas, dentro de los plazos establecidos en cada comisión.
11. Preparar los informes de seguimiento a las políticas públicas que el Despacho de la Señora Personera disponga para la evaluación de la gestión de la administración distrital.
12. Generar un sistema de información y balance que dé cuenta de las funciones desarrolladas y de los logros alcanzados.
13. Propender por la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables y de los sujetos de especial protección constitucional.
14. Las demás que el Despacho de la Señora Personera les asigne.

Al servicio de la ciudad



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Cuarto de la Resolución 458 del 24 junio de 2016, el cual quedará así:

**Artículo Cuarto: CONFORMACIÓN:** El grupo de acompañamiento en escenarios de posible vulneración de derechos estará conformado por funcionarios de nivel profesional y asistencial, que en principio se encuentren adscritos a las diferentes dependencias de la Entidad, los cuales serán asignados al despacho mediante oficio suscrito por la Personera de Bogotá.

**Parágrafo Primero:** Dando alcance a las funciones enunciadas en la presente resolución, las cuales desarrollan en su mayoría y en el marco de sus competencias las contempladas artículo 24 del Acuerdo 514 de 2012, los funcionarios pertenecientes al grupo de acompañamiento en escenarios de posible vulneración de derechos que en principio se encontraran asignados a la Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y Derechos Humanos<sup>4</sup>, podrán desempeñar de manera permanente y serán calificados de acuerdo a las funciones asignadas en el Artículo primero de la presente resolución, esto en virtud de que el Grupo GAEPVD atiende a las poblaciones vulnerables y las situaciones críticas de derechos humanos en la ciudad con impacto distrital y local, situaciones que varían en su grado de complejidad y disponibilidad de acuerdo al estudio que de cada caso en concreto es realizado por el Despacho de la Personería de Bogotá.

**Parágrafo Segundo:** Una vez realizada la designación para pertenecer al grupo en mención, el funcionario deberá ponerse de inmediato a disposición del Despacho de la Personería de Bogotá, momento a partir del cual desarrollará las funciones establecidas en el Artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 979 del 03 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

**Artículo Terceto: Dependencia Funcional:** El Grupo para el acompañamiento en escenarios de posible vulneración de derechos estará adscrito al despacho de la Personería de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- i) Los funcionarios profesionales especializados y universitarios del Grupo para el acompañamiento en escenarios de posible vulneración de derechos actuarán conforme a sus cargos y funciones determinados en el manual de funciones y en la presente resolución. En el mismo sentido los profesionales del derecho que integren este grupo tendrán la calidad de Ministerios Públicos y serán designados como tales a través de acto administrativo para aquellos casos en los que se requiera actuar como tal en desarrollo de las intervenciones adelantadas.
- ii) Los funcionarios del nivel asistencial y secretarial adelantaran actividades de acompañamiento en los escenarios de menor riesgo y adelantarán actividades de

<sup>4</sup> Numeral 4 Artículo 41 del Acuerdo 514 de 2012. PERSONERÍA DELEGADA PARA LA COORDINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS 4.1. Dirección Centro de Conciliación. 4.2. Personería Delegada para Asuntos Penales I. 4.3. Personería Delegada para Asuntos Penales II. 4.4. Personería Delegada para Asuntos Políticos. 4.5. Personería Delegada para la Asistencia Jurídica al Ciudadano. 4.6. Personería Delegada para la Vigilancia de los Derechos Humanos. 4.7. Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Colectivos y del Consumidor. 4.8. Personería Delegada para la Protección de Víctimas. 4.9. Personería Delegada para la Protección de Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia. 4.10. Personería Delegada para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.



enlace con las autoridades y la ciudadanía en los acompañamientos que haga el Grupo, en el marco de los establecido en el manual de funciones y lo indicado en la presente resolución.

**Parágrafo Primero:** Los funcionarios que hagan parte del grupo de acompañamiento en escenarios de posible vulneración, seguirán cumpliendo las funciones en sus respectivas dependencias, mientras no permanezcan de manera permanente y se encuentren desempeñando las funciones asignadas en la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** Los informes que se originen por actuaciones del grupo GAEPVD, en los que intervengan funcionarios de otras dependencias serán radicados ante el despacho y desde allí se definirán tanto las intervenciones a desarrollar como la articulación para las acciones a desplegar en garantía de los derechos de las poblaciones o sectores en situación de posible vulneración de derechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias, en especial los artículos que modifica de las Resoluciones 458 de 24 de junio de 2016 y 979 del 3 de noviembre de la misma anualidad.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR  
Personera de Bogotá, D.C.,

Proyectó: Enna Esmeralda Caro Gómez

Al servicio de la ciudad

